



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 9 de enero de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha 9 de enero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 011-2026-CU.- CALLAO, 9 DE ENERO DE 2026.

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en sesión extraordinaria del 9 de enero de 2026, sobre el punto de agenda 5. "APROBACIÓN DE PLAZAS CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2026-A DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO".

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, manifestándose dicha autonomía en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 58 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispone que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; asimismo, teniendo entre sus atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, asimismo, el artículo 82 de la Ley Universitaria, referido a los requisitos para el ejercicio de la docencia como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización y el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado; asimismo, en su artículo 83 referente a la admisión y promoción en la carrera docente, establece que el ingreso a dicha carrera docente se realiza por concurso público de méritos, teniendo como base fundamental la calidad intelectual y académica del postulante, conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

Que, en tal sentido, el artículo 291 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispone que "*Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento*"; y en su artículo 293 establece que "*Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes*";

Que, los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto de la Universidad, establecen que: i) "*La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento*"; ii) "*La convocatoria a concurso público de plazas docentes es a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de mayor circulación nacional, regional y en el portal web de la*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Universidad dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes”; y, iii) “La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico”, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU del 17 de julio de 2024, se aprueba el “Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao”; estableciéndose en el artículo 6 que el docente contratado es el que presta servicios a plazo determinado a la Universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente reglamento, el docente contratado se clasifica como: docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B. De acuerdo a los siguientes requisitos: Para ser contratado como **docente Tipo A**, se requiere: 6.1. Tener título profesional y el grado académico de doctor, registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o revalidados según ley. El grado de doctor debe haberse obtenido con estudios presenciales. 6.2. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional. Para ser contratado como **docente Tipo B**, se requiere: 6.3. Tener título profesional y el grado académico de Maestro, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU o revalidado según ley. 6.4. Acreditar tres (3) años de experiencia profesional;

Que, en este contexto, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 9 de enero de 2026, al tratarse el punto de agenda 5: “APROBACIÓN DE PLAZAS CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2026-A DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, los señores consejeros, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normativa aplicable, luego de la deliberación correspondiente, acordaron por unanimidad modificar únicamente el requisito referido a la acreditación de la experiencia profesional para la contratación de docentes Tipo A y B, correspondiente a los numerales 6.2 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU del 17 de julio de 2024, estableciéndose como exigencia mínima: **“Acreditar cinco (05) años en el ejercicio profesional”**;

Estando a lo glosado, expuesto, argumentado y acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 9 de enero de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere los numerales 121.1 y 121.2 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 60 y numeral 62.1 del artículo 62 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR los numerales 6.2 y 6.4 del artículo 6, Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 6°. El docente contratado.

(...)

Para ser contratado como **docente Tipo A**, se requiere:

(...)

6.2 Acreditar cinco (05) años en el ejercicio profesional

Para ser contratado como **docente Tipo B**, se requiere:

(...)

6.4 Acreditar cinco (05) años en el ejercicio profesional

(...)”

Artículo 2° ESTABLECER que la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN** publique la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional del Callao.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Artículo 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.